

## **INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

### **JAPAN INDUSTRIAL PARTNERS – TOSHIBA**

#### **1. ANTECEDENTES**

- (1) Con fecha 17 de julio de 2023 ha tenido entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), notificación relativa a la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de JAPAN INDUSTRIAL PARTNERS, INC., del control exclusivo de TOSHIBA CORPORATION.
- (2) La fecha límite para acordar el inicio de la segunda fase del procedimiento es el **7 de agosto de 2023**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

#### **2. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

- (3) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1.b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC).
- (4) De acuerdo con la notificante, la operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (5) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la LDC para su notificación, al superarse los umbrales de cuota de mercado establecidos en el artículo 8.1.a) de la LDC, y cumple asimismo los requisitos previstos por el artículo 56.1 de la citada norma.
- (6) La ejecución de la operación está condicionada a la autorización de la concentración por la autoridad de defensa de la competencia de España

#### **3. EMPRESAS PARTICIPES**

##### **3.1. Adquirente: JAPAN INDUSTRIAL PARTNERS, INC (JIP)**

- (7) JIP es un fondo de inversión con sede en Japón especializado en inversiones de reestructuración y de (segregación de activos (*carve-out*)). Invierte en variedad de sectores y principalmente en Japón. JIP controla en última instancia a TBJH, entidad instrumental creada en 2022 que es la que adquirirá a TOSHIBA CORPORATION. A su vez, JIP es propiedad de JIP Holdings, también japonesa, propiedad en última instancia de [personas físicas].

- (8) JIP controla cuatro sociedades que tienen ventas en España: Nippon Avionics Co LTd, dedicada a los equipos de conexión; EM Devices Corporation, dedicada a la venta de relés; Hitachi Kokusai Electric Inc, dedicada a unidades de control de cámara; y OM Digital Solutions, dedicada a las cámaras fotográficas.

### **3.2. Adquirida: TOSHIBA CORPORATION (TOSHIBA)**

- (9) TOSHIBA es un conglomerado industrial con sede en Japón, con numerosas filiales y sucursales, cuya actividad es el suministro global de una amplia gama de productos y servicios, incluyendo las soluciones energéticas, soluciones de infraestructuras, los discos duros de almacenamiento y soluciones para el comercio minorista e impresoras, entre otras. TOSHIBA es una empresa cotizada en la bolsa de Tokio y ningún accionista controla la sociedad.
- (10) TOSHIBA controla una serie de filiales y sucursales españolas (TMEIC Port Technologies, S.L., Toshiba Global Commerce Solutions Spain, S.L. Toshiba TEC Germany Imaging Systems GmbH (sucursal) y TMEIC International Corporation (sucursal))<sup>1</sup>. Estas sociedades venden sistemas de accionamiento de motores, sistemas de automatización para terminales portuarias, cajas registradoras e impresoras.

## **4. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN**

- (11) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados analizados, dado que no se producen solapamientos horizontales, excepto en uno de ellos en el cual la participación de las partes es de escasa importancia, o solapamientos verticales, excepto entre dos mercados en los cuales la participación de las partes es también de escasa importancia.

---

<sup>1</sup> TOSHIBA también posee una participación de no control en Kioxia Holdings Corporation, que tiene una filial en España.

## 5. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración en primera fase**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.